

Aprobado Consejo de Gobierno 2-06-2023

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo

La Universidad de León, fundada en 1979, es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de la autonomía propia y que, entre sus competencias, se encuentra *ex. art. 2* de sus Estatutos, la libertad de investigación, lo que le supone *“el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora”*.

En atención a sus competencias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines *“crear, enseñar y difundir ciencia, cultura, arte y tecnología, y contribuir al progreso social, económico y cultural”*.

A tal fin, es voluntad de la Universidad de León potenciar y apoyar las iniciativas emprendedoras surgidas en el entorno universitario, fomentando entre su personal una cultura de emprendimiento que permita la transferencia y difusión de los resultados de investigación obtenidos en su seno, con el objetivo de contribuir al bienestar y progreso social y económico, en especial, en la provincia en la que está radicada.

Con ese propósito, la Universidad de León aprobó, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2010, el Reglamento de EBT, EBNT y Empresas Asociadas de la Universidad de León.

Habiéndose promulgado diversas normas que afectan al contenido del antedicho Reglamento, en especial la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, la *“LCTI”*), así como la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, la *“LOSU”*), y en aras de posicionarse a la vanguardia en materia de transferencia de tecnología y creación de empresas, a la par que reafirmar su compromiso con la sociedad, la Universidad de León aprueba el presente REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, para fomentar la constitución o participación en entidades mercantiles impulsadas por su personal, que sirvan para articular procesos de transferencia de tecnología e impacten en el tejido productivo y mercado laboral, prestando especial atención a la protección y defensa del interés público.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la Universidad, en cualquiera de sus ramas de conocimiento, así como establecer las fórmulas de participación de la Universidad de León, directa o indirecta, en su caso, y de su Personal de Investigación y el marco de relación con el mismo.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) Empresas Basadas en Conocimiento o EBC: aquellas cuyo objeto social consista en la realización de alguna de las siguientes actividades: (i) la investigación, el desarrollo o la innovación; (ii) la realización de pruebas de concepto; (iii) la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales; (iv) el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por la Universidad; o (v) la prestación de servicios técnicos relacionados con fines propios de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 quarter.1 de la LCTI.
- b) Spin-Off: aquella EBC creada o participada por la Universidad, o que vaya a ser creada por dicha entidad o por su personal investigador para el uso, el aprovechamiento o explotación, industrial o comercial, de Resultados de la Investigación, transferidos mediante procedimiento de adjudicación directa, sobre la base del artículo 36 bis.2 de la LCTI.
- c) Personal Investigador: personal de la Universidad que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación, conforme al artículo 13 de la LCTI.
- d) Personal de Investigación: profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, profesorado laboral permanente, personal investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.
- e) Resultados de la Investigación: todo aquel conocimiento desarrollado en cualquiera de las disciplinas que componen la oferta formativa de la Universidad (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura), en el marco de las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad, que sean susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual, de obtenciones vegetales o de secretos empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2 de la LCTI.
- f) Universidad: Universidad de León.

- g) OTC: Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad u otra oficina equivalente en funciones según la denominación en vigor.
- h) Promotor/es: potenciales socios de la EBC, incluyendo el Personal de Investigación.
- i) Vicerrectorado: Vicerrectorado con competencias en transferencia de resultados de investigación.
- j) Informe: Informe emitido por el Vicerrectorado respecto de la propuesta definitiva de creación o participación en una EBC cuyo contenido se detalle en el artículo 5.3 del presente Reglamento.
- k) Reglamento: el presente Reglamento de Creación y Participación en Empresas de la Universidad de León.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EBC

Artículo 3.- Propuesta inicial

- 3.1 Los Promotores que estén interesados en (i) la creación de una EBC, o (ii) la toma de participación por parte de la Universidad en una EBC, deberán presentar la correspondiente propuesta inicial a la OTC, que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Memoria de la actividad que se vaya a desarrollar por la EBC.
 - b) Identificación de los Promotores, con indicación, en caso de ser Personal de Investigación, de su vinculación a la Universidad, su voluntad de solicitar autorización de compatibilidad y la manifestación de que no incurrirán en el proyecto empresarial en incumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**Ley de Incompatibilidades**”) o aquella equivalente que esté en vigor.
 - c) Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación de la Universidad que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto empresarial de la EBC, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los Resultados de Investigación propuesta.
- 3.2 La OTC podrá prestar asesoramiento a los Promotores para la presentación de propuestas que, a priori, se consideren viables, en el marco del presente Reglamento. Para un asesoramiento más eficaz, la OTC, previa autorización del Vicerrectorado, podrá solicitar la información adicional que requiera, y se podrá apoyar en asesores internos y/o externos en la medida que lo necesite.

Artículo 4.- Análisis del proyecto de la EBC y procedimiento de autorización

Recibida la propuesta inicial, la OTC registrará la entrada de la misma y tras la verificación de que reúne la documentación y requisitos reseñados, será sometida a estudio por parte de ésta, prestando especial atención a la verificación, en su caso, de que el proyecto empresarial recogido en la propuesta inicial, se basa en Resultados de la Investigación titularidad de la Universidad.

Artículo 5.- Propuesta definitiva

5.1. Una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la OTC lo notificará a los Promotores para que procedan a completar la propuesta inicial, presentando, asimismo, a la OTC la propuesta definitiva, que contendrá la siguiente documentación adicional:

a) Estructuración de la creación o participación en la EBC:

- La declaración de los Promotores en la establezcan que: (i) desean crear (conjuntamente con la Universidad, en su caso) una sociedad mercantil para el desarrollo de la actividad expresada en la propuesta inicial o (ii) desean que la UNIVERSIDAD participe en el capital social de una EBC ya creada.
- En caso de que la propuesta definitiva sea para creación de EBC:
 - o Forma jurídica de la entidad empresarial, que resulte adecuada para el cumplimiento de los fines de la EBC.
 - o Estructura de capital social propuesta, incluyendo, en su caso, a la Universidad, en cuyo supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1 de este Reglamento.
 - o Borrador de Estatutos Sociales.
- En caso de que la propuesta definitiva sea para participación de la Universidad en una EBC ya constituida:
 - o Estatutos Sociales y pactos parasociales de la EBC.
 - o Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
 - o Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, en su caso.
 - o Copia del contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación suscrito con la Universidad de forma previa.
- Solicitudes de autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la EBC, de excedencia o de inaplicación de la Ley de Incompatibilidades, según los artículos 17 y 18 de la LCTI, realizada por el Personal de Investigación, de conformidad con la información aportada en la propuesta inicial.
- Justificación de la conveniencia de la participación de la Universidad en la sociedad mercantil, en su caso, teniendo en cuenta las finalidades de la Universidad y el desarrollo previsible de la investigación.
- Declaración de desarrollo de la actividad investigadora de acuerdo con las normas deontológicas y en cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

b) Plan de empresa en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Estudio de viabilidad técnica incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.

- Estudio económico-financiero, incluyendo el coste de funcionamiento, rentabilidad a medio plazo, alternativas de financiación de las actividades incluyendo, en su caso, las subvenciones públicas y previsión de inversiones necesarias, así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
 - Estudio de las posibilidades comerciales y plan de marketing, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
 - Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales, indicando la conveniencia de la incorporación de miembros de la Universidad.
 - Necesidades previstas de servicios propios de la Universidad, tales como cesión, total o compartida, de espacios y/o equipamiento.
- 5.2. La OTC podrá orientar, asesorar y facilitar la elaboración del plan de empresa a los Promotores. En cualquier caso, durante la elaboración del plan de empresa se establecerán trámites de diálogo entre los Promotores y la OTC para debatir sobre la viabilidad del plan de empresa, negociar los aspectos referentes a la transferencia y valoración de la tecnología, así como de la participación de la Universidad.
- 5.3. Una vez revisada la correcta recepción de la propuesta definitiva, con todos los documentos que la integran, la OTC la remitirá al Vicerrectorado, quien emitirá el Informe que contendrá:
- a) Designación de Promotores y su vinculación a la Universidad.
 - b) Determinación de la base tecnológica de la EBC, en función de la naturaleza de los Resultados de la Investigación cuya explotación se prevé.
 - c) Relación de los Resultados de la Investigación de la Universidad.
 - d) En caso de ser una Spin-Off, borrador del contrato de transferencia del Resultados de Investigación.
 - e) En su caso, valoración de la pertinencia de la cesión de instalaciones y/o equipamiento de la Universidad.
 - f) Emisión de propuesta, según proceda, de:
 - Aceptación de la solicitud. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - Modificación de la solicitud. En este supuesto, los Promotores de la EBC habrán de adaptarla a las condiciones planteadas por el Vicerrectorado en el plazo máximo de un mes, a fin de que se analice la propuesta de nuevo. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará, sin más trámites.
 - Denegación de la solicitud. La denegación impedirá la presentación de una nueva solicitud de creación de EBC hasta que haya transcurrido un mínimo de tres meses y deberán modificar la propuesta inicial sustancialmente para que

pueda ser admitida a trámite o motivar las modificaciones en los Resultados de Investigación que la hacen especialmente viable.

- 5.4. Para motivar la decisión, habrán de tenerse en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada, su relación con los Resultados de la Investigación y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y la Ley de Incompatibilidades. Durante el proceso de estudio de la propuesta, los Promotores deberán aportar la información que les sea requerida por el Vicerrectorado, quien podrá recabar la opinión de asesores internos y/o externos cuando así lo estime conveniente.

Artículo 6.- Acuerdo de creación o de participación de la Universidad en una EBC

- 6.1. El Vicerrectorado remitirá la propuesta definitiva, con todos los documentos que la integran, y el Informe, al Consejo de Gobierno, quien emitirá una nota-informe sobre la pertinencia o no de la constitución de la EBC y de la participación en esta por parte de la Universidad. Además, en caso de haberlo solicitado así el Personal de Investigación, el Consejo de Gobierno emitirá, en caso de proceder, un acuerdo expreso sobre la inaplicación de las incompatibilidades previstas en los artículos 12.b) y d), y el 16 de la Ley de Incompatibilidades.
- 6.2. La propuesta, sus documentos, el Informe, la nota-informe y, en su caso, el acuerdo expreso sobre la inaplicación de las incompatibilidades, serán remitidos al Consejo Social, para su aprobación definitiva.
- 6.3. El acuerdo del Consejo Social determinará, principalmente, el porcentaje de participación de la Universidad en el capital social, las aportaciones a realizar por la Universidad, la presencia en los órganos sociales y, en su caso, la persona encargada de asumir tal representación, así como los derechos que se reserva la Universidad en el Contrato entre Socios y todo ello, de conformidad con los artículos 8 a 11 del Reglamento.
- 6.4. No obstante el sistema establecido anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.quater.3 de la LCTI y el 47.h) de la LOSU, el Consejo Social y el Consejo de Gobierno podrán acordar la creación de una comisión delegada conjunta, por razones de celeridad, con mandato expreso al efecto de la toma de decisiones respecto de la creación y participación de la Universidad en la EBC, como iniciativa de promoción, despliegue y refuerzo del papel de la Universidad en su entorno social.
- 6.5. La participación de la Universidad en el capital social de la EBC podrá ser ostentada directamente por esta o por alguna de sus entidades participadas. Asimismo, la Universidad podrá encargar a dichos entes, la gestión de las participaciones en la EBC, así como la prestación de servicios de apoyo a la EBC descritos en la presente normativa.

Artículo 7.- Implementación del acuerdo de autorización de creación de la EBC o de autorización de la participación de la Universidad en una EBC ya creada

- 7.1. Los acuerdos adoptados serán remitidos a la OTC, quien dará traslado del acuerdo tanto a los Promotores, para su información, como a los órganos y unidades internas de la Universidad correspondientes, a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo.
- 7.2. El Rector será el encargado de firmar los documentos en que se materialice el acuerdo y, en particular, el Contrato entre Socios, y, en caso de Spin-Off, el Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 20 del presente Reglamento, aunque podrá delegar esta competencia, por los trámites correspondientes.
- 7.3. En caso de que se apruebe la creación de la EBC pero no la partición de la Universidad en su capital social, se procederá, en caso de tratarse de una Spin-Off, a la firma del correspondiente Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación entre la Universidad y la Spin-Off, mediante adjudicación directa.

TITULO III. PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA EBC

Artículo 8.- Participación de la Universidad en el capital social de la EBC

- 8.1. La autorización para la participación de la Universidad en el capital social de la EBC establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación, que en ningún caso podrá ser superior al 10% del capital social de la misma. En todo caso, el porcentaje de participación de la Universidad debe servir para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 8.2. La aportación de la Universidad para la asunción de su correspondiente participación en el capital social de la EBC podrá consistir en:
 - a) Aportaciones dinerarias, que podrán corresponder a asignaciones presupuestarias o de alguna de las fundaciones o entidades vinculadas a la Universidad.
 - b) Aportaciones no dinerarias, a través de materiales o de Resultados de Investigación aportados a la EBC, los cuales deberán ser adecuadamente valorados a través de los procedimientos previstos en la legislación mercantil.

Artículo 9.- Participación de la Universidad en los órganos de gobierno de la EBC

- 9.1. La participación de la Universidad en el capital social de las EBC podrá suponer la presencia de representantes de la Universidad en su órgano de administración, bien como vocal en el Consejo de Administración, con voz y voto, bien como observador, con voz, pero sin voto.
- 9.2. Por norma general, la Universidad, no intervendrá en los órganos de administración de las EBC en las que participe, salvo que se acuerde de forma específica. No obstante,

la Universidad sí tomará parte en las Juntas Generales que celebren las EBC, en su condición de socia de las mismas.

- 9.3. Los representantes de la Universidad en los órganos de gobierno de las EBC, no recibirán remuneración alguna por su participación, ni reembolso por los gastos incurridos a consecuencia de su asistencia a las reuniones. En este sentido, las EBC asegurarán, mediante su inclusión en sus Estatutos Sociales, la posibilidad de asistencia a las sesiones de Junta General como de Consejo de Administración mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención, la emisión de voto y la transmisión y/o visionado de información y documentos.
- 9.4. El Rector de la Universidad ostentará la competencia para la designación y en su caso, sustitución y/o cese de representantes de la Universidad en la EBC, y ello al objeto de facilitar el ejercicio de los derechos de la Universidad como socio de la EBC, tanto en la creación y participación, como crecimiento.

Artículo 10.- Contrato entre Socios

- 10.1 Todos los socios de la EBC participada por la Universidad deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Universidad en el capital social, un Contrato entre Socios, en el que se determinarán, entre otras, las relaciones jurídicas entre las partes y entre las partes y la EBC, así como las normas de administración y gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el acuerdo de autorización de creación o participación de la Universidad en la EBC.
- 10.2 En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la Universidad expresamente acepte lo contrario.

Artículo 11.- Facultades a favor de la Universidad en el Contrato entre Socios.

- 11.1 Con ocasión de su participación en la EBC, la Universidad se reservará determinadas facultades para defender su posición y el interés público perseguido por la Universidad en el desarrollo de sus actividades.
- 11.2 Así, el acuerdo en el que se apruebe la constitución de EBC, así como el Contrato entre Socios que se suscriba, podrá recoger, entre otros, los siguientes aspectos de adopción de acuerdos: (a) derechos en la adopción de acuerdos; (b) derecho de adquisición preferente; (c) derecho de acompañamiento; (d) derecho de salida; (e) derecho preferente a la cuota liquidativa; (f) derecho de información; y (g) derecho anti-dilución.

Artículo 12.- Seguimiento de la participación por la OTC

- 12.1 La OTC asumirá el seguimiento de la actividad de las EBC. Éstas asumirán la obligación de colaborar con la OTC en la gestión de sus actividades de control.

- 12.2 Las EBC deberán remitir a la OTC, antes del 30 de abril de cada año, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y los relacionados con los Resultados de la Investigación.
- 12.3 La OTC podrá requerir la realización de auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente a la luz de la información remitida por las EBC.

Artículo 13.- Registro y gestión de la cartera de participaciones de la Universidad en las EBC

- 13.1 La OTC será la unidad encargada de llevar un registro de las EBC, de velar por los intereses de la Universidad en las empresas participadas en el marco de la presente Reglamento y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados con ellas.
- 13.2 En el registro de EBC se inscribirán los siguientes aspectos:
- a) Solicitudes de creación de EBC o participación de la Universidad en una EBC ya creada que se hayan presentado, con identificación de los solicitantes.
 - b) La participación de la Universidad en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - c) Los Resultados de la Investigación de la Universidad sobre los que la EBC dispone de derechos.
 - d) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas que realice la Universidad.
 - e) Las modificaciones estatutarias que se hubieran realizado, en su caso.
- 13.3 Asimismo, la OTC mantendrá una base de datos actualizada del valor teórico de la cartera de participaciones de la Universidad y elaborará un informe anual en el que se haga un resumen del estado de cada EBC y del rendimiento de los Resultados de la Investigación transferidos. Dicho informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la Universidad y, en todo caso, al Vicerrectorado.
- 13.4 Las EBC de la Universidad tendrán la obligación de informar a la OTC de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.
- 13.5 El registro mantendrá la información de las EBC actualizada mientras la Universidad mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida EBC.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD EN LAS EBC

Artículo 14.- Promoción de la participación del Personal de Investigación en las EBC

Con el fin de promover la participación del Personal Investigador en la EBC, la Universidad establecerá el siguiente conjunto de medidas de apoyo:

- a) En el marco de la legislación vigente, el Rector, a propuesta del Vicerrector de Profesorado o aquel con competencias en plazas del personal docente e investigador, podrá acordar la reducción total o parcial durante un curso académico de la capacidad docente de un profesor con vinculación permanente que participe en una EBC.
- b) El Rector, a propuesta del Vicerrector de Profesorado o aquel con competencias en plazas del personal docente e investigador, podrá conceder el paso de dedicación completa a parcial de un profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios durante un período máximo de tres años para su incorporación a una EBC, siempre que el resto de su dedicación se desarrolle en la EBC. En estos casos, la EBC y la Universidad deberán tener conocimiento mutuo de las retenciones del IRPF que se practiquen por ambas entidades.
- c) En los casos del apartado anterior, la reincorporación a la dedicación completa será automática tras la petición efectuada por el profesor funcionario en cualquier momento del periodo concedido.

Artículo 15.- Autorización para la prestación de servicios

- 15.1 El Personal de Investigación de la Universidad podrá solicitar la autorización para la prestación de servicios en una EBC creada o participada por la Universidad, mediante un contrato de trabajo laboral a tiempo parcial, según lo establecido en el artículo 18 de la LCTI.
- 15.2 El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la Universidad no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo del Personal de Investigación, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 16.- Autorización para la participación del Personal de Investigación en la EBC como socio y miembro del órgano de administración

- 16.1. La participación del Personal de Investigación de la Universidad en el capital social y el órgano de administración de la EBC se ajustará a lo establecido en la Ley de Incompatibilidades vigente.
- 16.2. El Personal de Investigación que participe en una EBC constituida o participada por la Universidad según el presente Reglamento podrá solicitar que no le sean de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) de la Ley de Incompatibilidades, referidos a la participación en el consejo de administración y el capital social (en un porcentaje superior al 10%), según lo establecido en el artículo 18

de la LCTI. En caso de que la Universidad no participe de la EBC, el régimen establecido en la Ley de Incompatibilidades será de absoluta aplicación al Personal de Investigación.

- 16.3. La inaplicación de las incompatibilidades requerirá del acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 6.1. del presente Reglamento

Artículo 17.- Vinculación plena a la EBC. Solicitud de excedencia para el desarrollo de las actividades

Con el objetivo de tener una vinculación plena en la EBC y mantener la posibilidad de retornar a la Universidad, el Personal de Investigación funcionario o laboral con vinculación permanente y con una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad de León que desee incorporarse a las actividades de una EBC podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia temporal, bajo las siguientes premisas:

- a) La excedencia deberá ser solicitada para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la LCTI.
- b) La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que Universidad tenga en la realización de los trabajos que se vayan a desarrollar en la EBC.
- c) El plazo de duración máxima de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
- d) Durante el período de excedencia, el Personal de Investigación no percibirá retribución de la Universidad, pero tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso.
- e) Si antes de la finalización del periodo por el que se hubiera concedido la excedencia, el Personal de Investigación no solicitará el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

TÍTULO V. TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación

- 18.1 La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial o industrial sobre los Resultados de la Investigación se realizará de conformidad con el procedimiento aplicable de acuerdo con la normativa vigente.
- 18.2 En todo caso, la referida transferencia supondrá la formalización de un contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la Spin-Off, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad, de acuerdo con las

condiciones que se hubieran establecido por parte de la OTC, que será adjudicado de forma directa, conforme a lo previsto en este Reglamento.

- 18.3 La OTC acordará los beneficios de explotación y determinará el uso posterior de la misma de acuerdo con la normativa vigente de propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales o secretos empresariales, en su caso. En todo caso, el contrato de transferencia deberá ser firmado por el Rector o por la persona en quien este delegue dicha facultad.

Artículo 19.- Facultades a favor de la Universidad en el Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación

- 19.1. Los contenidos del Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.
- 19.2. En este sentido, atendiendo a la titularidad y origen público de los Resultados de la Investigación, la Universidad se reservará en el Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación determinadas facultades para defender el interés público perseguido por la Universidad en el desarrollo de sus actividades, tales como: (a) una licencia con fines docentes, sanitarios y de investigación; (b) la limitación de la responsabilidad, (c) el derecho de reversión; y (d) el derecho de mejor fortuna. En el alcance de los derechos referidos, la Universidad perseguirá un adecuado equilibrio entre el fomento de la actividad de transferencia y creación de empresas con potencial de crecimiento, según buenas prácticas del sector privado, y la defensa del interés público.

Artículo 20.- Protección de los Resultados de la Investigación de la Universidad

- 20.1 El Personal de Investigación que participe en una EBC, deberá proteger los Resultados de la Investigación de la Universidad y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual, industrial, obtenciones vegetales y secretos empresariales de la Universidad y los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad, actuando, en todo caso, con la debida diligencia para la mejor protección de dichos Resultados de la Investigación.
- 20.2 Se presumirá que los Resultados de la Investigación desarrollados en una EBC por el Personal de Investigación serán de titularidad de la Universidad, salvo pacto o prueba en contrario.
- 20.3 Asimismo, se presumirá que, a los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal de Investigación durante el periodo de compatibilidad les resultará de aplicación el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la Universidad, salvo pacto o prueba en contrario.
- 20.4 Se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en este artículo.

Artículo 21.- Convenios de colaboración

- 21.1. La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con la EBC respetando, en todo caso, los principios fundacionales recogidos en sus Estatutos.
- 21.2. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de la EBC de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos empresariales, derechos de propiedad intelectual e industrial, sobre obtenciones vegetales y/o *know-how* de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a la EBC, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con esta.
- 21.3. La contratación por parte de la Universidad de servicios suministrados, o la adquisición de bienes producidos por la EBC deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.
- 21.4. Asimismo, los convenios de colaboración podrán prever la participación de los estudiantes de la Universidad de León mediante la realización de prácticas que sirvan para la obtención de créditos en asignaturas de libre elección vinculadas al objeto de la EBC o al desarrollo de proyectos empresariales.
- 21.5. Las EBC procurarán, en el marco del convenio de colaboración y en el curso de su actividad, realizar sus mejores esfuerzos para contratar de manera preferente estudiantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad de León, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.
- 21.6. Las EBC procurarán recurrir, de forma preferente, a la bolsa de trabajo de la Universidad y entidades vinculadas para la búsqueda de los profesionales que requieran.
- 21.7. El convenio de colaboración entre la Universidad y la EBC no podrá versar sobre ninguno de los contratos típicos que estén regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TÍTULO VI. SERVICIOS DE APOYO A LAS SPIN-OFF

Artículo 22.- Contribución de la Universidad a la EBC

Además de la participación en el capital social, la Universidad podrá contribuir en las actividades de la EBC mediante alguna de las actuaciones siguientes:

- a) Autorizando la utilización de servicios universitarios, de conformidad con las normas que los rijan, así como de los servicios universitarios de apoyo a las EBC que se creen.

- b) Autorizando la utilización de la denominación “EBC de la Universidad de León” con su acrónimo “EBC de UNILEON” o “Spin-Off de la Universidad de León” con su acrónimo “Spin-Off de UNILEON”, según proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.
- c) Cualquier otra actuación que facilite el desarrollo de la EBC y que sea considerada conveniente por la Universidad.

Artículo 23.- Instrumentos de motivación generales

La Universidad, a través de la OTC, por sí misma o en colaboración con otras entidades y organismos, públicos o privados podrá establecer un programa anual de ayudas a la creación y reconocimiento de EBC. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los programas que vayan a ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.

Artículo 24.- Uso del reconocimiento “EBC de la Universidad de León” y “Spin-Off de la Universidad de León”

- 24.1. La Universidad crea las denominaciones “EBC de la Universidad de León” con su acrónimo “EBC de UNILEON” y “Spin-Off de la Universidad de León” con su acrónimo “Spin-Off de UNILEON” a los fines de identificación de las entidades creadas al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 24.2. La Universidad otorga una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de las denominaciones indicadas en el punto anterior, según proceda, a los efectos exclusivos que las utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.
- 24.3. La utilización de esta denominación se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la Universidad, ni que la Universidad avale o intervenga en sus actividades comerciales.
- 24.4. La Universidad podrá requerir, *ad nutum* y en cualquier momento, el cese en el uso de la denominación y de la marca indicadas en el presente artículo. En este caso, la EBC o la Spin-Off deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia a los órganos previstos en el Reglamento

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro de este Reglamento será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Segunda. Aplicación a las EBC previamente constituidas

A partir de la aprobación del presente Reglamento, a todas aquellas EBC que hayan sido autorizadas de acuerdo con el Reglamento de EBT, EBNT y Empresas Asociadas de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010, les será aplicable el régimen previsto para las EBC en el presente Reglamento.

Tercera. Adecuación a la normativa aplicable

La Universidad de León procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en este Reglamento a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable, en particular, la relativa a incompatibilidades y a empresas basadas en conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa interna

Queda derogado el Reglamento de EBT, EBNT y Empresas Asociadas de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.